

Referencia:	2019/00022459P
Asunto:	Servicios postales de notificaciones administrativas del Cabildo Insular de Fuerteventura (2ª Versión)

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POSTALES DE NOTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

De una parte, Don Blas Acosta Cabrera, Presidente del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, asistido de la Jefa de Servicio de Servicios Jurídicos-Vicesecretaria, Doña María Mercedes Contreras Fernández, que da fe del acto.

Y de otra, D. Juan Manuel Serrano Quintana, con D.N.I. 02902268J, en nombre y representación de la empresa Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., Unipersonal, con CIF. N° A83052407, domicilio en Madrid, mediante escritura de poder autorizada por el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid Don Juan Kutz Azqueta, n.º de protocolo 995, el día 23 de julio de 2018, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 35.571, folio 201, hoja M-284323, inscripción 217.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

I. Expediente de contratación

Mediante acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular de fecha 22.07.2019 se aprobó el expediente de contratación para la prestación de los servicios postales de notificaciones administrativas del Cabildo Insular de Fuerteventura, mediante procedimiento negociado sin publicidad (Artículo 168.a) 2º de la LCSP), se autorizó el gasto, se aprobó el pliego de prescripciones técnicas particulares y el pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir el contrato y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Adjudicación del contrato

El Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación adjudicó el contrato conforme al acuerdo de fecha 16.09.2019, que dice,

“PRIMERO.-Adjudicar a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., Unipersonal el contrato denominado servicios postales de notificaciones administrativas del Cabildo Insular de Fuerteventura, por un importe máximo de gasto que asciende a la cantidad de SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (68.694,32€), incluido el IGIC, que asciende la cantidad de cuatro mil ciento noventa y dos euros con sesenta y un céntimos (4.192,61€).

SEGUNDO.-Disponer a favor de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., Unipersonal con CIF A83052407, el gasto del contrato por importe de por importe de SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (68.694,32€), incluido el IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria nº30 9200A 22201.El IGIC aplicable es el 6,5% que asciende a la cantidad de

cuatro mil ciento noventa y dos euros con sesenta y un céntimos (4.192,61€).

TERCERO.- Requerir a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E., Unipersonal, para que, transcurridos el plazo de quince días hábiles contados desde el día que se remita la notificación de la adjudicación, previo requerimiento, proceda a la formalización del correspondiente contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento (art. 153.3 de la LCSP).

CUARTO.- Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

QUINTO.- Designar a Dña. Luisa Bethencourt Saavedra, Jefa de Sección de Secretaría OAC y como sustituta a Dña. María Dolores Juan López- Tomasety, Técnica Servicios Jurídicos, responsables del contrato.

....”

Y conviniendo a ambas partes, en calidad de adjudicador y adjudicatario, el presente contrato de servicio, lo formalizan en el presente documento administrativo, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA: La empresa SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS, S.A., S.M.E., UNIPERSONAL con CIF A83052407, se compromete a ejecutar el contrato para la prestación de los servicios postales de notificaciones administrativas del Cabildo Insular de Fuerteventura, con arreglo al pliego de cláusulas administrativas particulares, al pliego de prescripciones técnicas particulares, y a la oferta del adjudicatario, que figuran en el expediente, documentos contractuales que acepta incondicionalmente y sin reserva alguna.

En caso de existir contradicciones en los citados documentos contractuales, el orden de jerarquía para su aplicación será el establecido en el párrafo anterior.

SEGUNDA: El precio para este contrato será el regulado en el cuadro de tarifas oficiales fijadas por la Sociedad estatal Correos y Telégrafos para el año 2019. Al precio determinado en las tarifas se aplicará un descuento del 5,01%.

En caso de prórroga del contrato se aplicarán las tarifas establecidas para el año 2019 con la aplicación del descuento que se establezca y que es vinculante para el presente contrato, teniendo en cuenta que la prórroga en ningún caso supone una modificación de los términos del contrato.

El presupuesto máximo de gasto para este contrato asciende a la cantidad de SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (68.694,32€), incluido IGIC.

TERCERA: El régimen de pagos al contratista, se efectuará de conformidad con lo establecido en la cláusula 6.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

De acuerdo con lo dispuesto en el pliego de cláusulas administrativas particulares en este contrato no

habrá revisión de precios.

QUINTA: El contrato se ejecutará teniendo en cuenta la planificación prevista en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SEXTA: El contrato tiene una duración de un (1) AÑO contados a partir del día siguiente a la formalización del contrato.

Asimismo, el contrato establece una posibilidad de prórroga de UN (1) AÑO.

SÉPTIMA: El contratista se somete expresamente al pliego de cláusulas administrativas particulares y al de prescripciones técnicas particulares del suministro, a la Ley de Contratos del Sector Público, así como por al Real Decreto 817/2009, 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, al Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas ya la jurisdicción Contencioso-Administrativa para dirimir las cuestiones litigiosas.

OCTAVA: Que con el fin de dar cumplimiento a la normativa de Protección de Datos Personales ambas partes acuerdan suscribir el Contrato de Encargo del Tratamiento que se incorpora al presente contrato como Anexo I.

ANEXO I. Normativa de Protección de Datos Personales. Contrato de Encargo del Tratamiento, el cual comprende las siguientes cláusulas:

1. Objeto.

El presente Contrato de Encargo del Tratamiento tiene por objeto definir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del RGPD y el resto de normativa de protección de datos que resulte aplicable, las condiciones conforme a las cuales el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO (La mercantil Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A. S. M.E.), bajo las instrucciones del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO (Cabildo de Fuerteventura), llevará a cabo el tratamiento de datos personales que resulten necesarios para la prestación del servicio que es objeto del Contrato de servicios detallado

en el Expositivo I.

2. Obligaciones del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.

El ENCARGADO DE TRATAMIENTO, llevará a cabo el tratamiento de datos personales derivado de la prestación del servicio contratado, de conformidad con las siguientes obligaciones:

Limitarse a realizar las actuaciones que resulten necesarias para prestar al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO el servicio contratado, de conformidad con lo establecido en el Contrato de servicios.

En concreto, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO se compromete a realizar el tratamiento de los datos personales ajustándose a las instrucciones que, en cada momento, le indique el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, así como a lo dispuesto en la normativa que le resulte aplicable en materia de protección de datos personales, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o a una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, en cuyo caso, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO informará al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de esa exigencia legal con carácter previo al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

Si el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, éste informará inmediatamente al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

En caso de envíos internacionales, resulta imprescindible que Correos comunique los datos del remitente, del destinatario y la descripción de la mercancía a las autoridades aduaneras y al operador postal de destino quien se encargará de realizar la entrega. Tanto las autoridades aduaneras como el operador postal de destino pueden no aportar garantías adecuadas al tratamiento de estos datos y, asimismo, encontrarse ubicados en un país cuya normativa de protección de datos no ha sido declarada como adecuada por la Comisión Europea. Este tipo de transferencias quedan legitimadas por ser necesarias para prestar el servicio solicitado por el Cliente, de acuerdo con el artículo 49.1.b) del RGPD.

No realizar ningún otro tratamiento sobre los datos personales, ni aplicar o utilizar los datos con una finalidad distinta a la prestación del servicio objeto del Contrato de servicios, ni utilizarlos con fines propios o de terceros.

- Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales por parte de su personal.
- Mantener un registro, por escrito, de todas las actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, que contenga los aspectos referidos en el art. 30.2 del RGPD.
- Guardar bajo su control y custodia los datos personales a los que acceda con motivo de la prestación del servicio y no divulgarlos, transferirlos, o de cualquier otra forma comunicarlos, ni siquiera para su conservación a otras personas, salvo que cuente con la autorización

expresa del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, en los supuestos legalmente admisibles.

- Dar apoyo al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos cuando, conforme a la normativa de protección de datos, resulte necesario la realización de evaluaciones de impacto sobre todos o alguno de los tratamientos que derivan de la prestación del servicio mencionada en el Expositivo I.
- Dar apoyo al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO en la realización de las consultas previas a la autoridad de control cuando, conforme a la normativa de protección de datos, resulte necesario la realización de una consulta previa a la autoridad de control sobre el tratamiento de datos que implique el servicio objeto de encargo o algún aspecto relacionado con el mismo.
- Poner a disposición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como permitir y colaborar activamente en la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO u otro auditor autorizado por él conforme a lo expuesto en la cláusula 4.
- Designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO. A estos efectos, Correos comunica al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO que ha designado un delegado de protección de datos cuyos datos de contacto son :dpdgrupocorreos@correos.com.

3. Seguridad de los datos personales.

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO estará obligado a implementar las medidas de seguridad legales, técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, conforme a lo expuesto en el art. 32 del RGPD y, a su solicitud, le informará de la metodología de análisis de riesgo utilizada.

4. Auditoría

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO se encuentra obligado a facilitar al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO toda la documentación que resulte precisa a efectos de acreditar el cumplimiento de la normativa de protección de datos en el tratamiento objeto de encargo, así como su adhesión a los códigos de conducta y obtención y mantenimiento de los certificados que ha declarado ostentar.

Asimismo, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO deberá cooperar diligentemente y facilitar la recopilación de la información adecuada para responder a las necesidades del RESPONSABLE DE TRATAMIENTO. Las evidencias y la documentación que se recaben en el proceso de auditoría se almacenarán en un repositorio del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO que permita garantizar la confidencialidad y seguridad de la información de acuerdo con el estado de la técnica.

5. Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO deberá notificar al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, incluyendo toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia a la

autoridad de control.

La notificación de la violación de seguridad por parte del ENCARGADO DE TRATAMIENTO deberá llevarse a cabo sin dilación indebida y, en todo caso, en el plazo máximo de 48 horas a contar desde que tuvo o debió tener conocimiento de la misma aplicando el nivel de diligencia exigible a un ordenado empresario.

En esta notificación, y si se dispone de ella, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO facilitará, como mínimo, la información siguiente:

- a) Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
- b) El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
- c) Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
- d) Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.
- e) Toda aquella otra información que resulte relevante para el conocimiento de la violación de seguridad, sus efectos sobre los derechos y libertades de las personas, así como para cumplir con el deber de notificación a los interesados y al organismo regulador que la normativa de protección de datos imponga al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

Si no fuera posible facilitar la información simultáneamente con la notificación, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

6. Deber de confidencialidad.

El deber de secreto y confidencialidad que se deriva del presente Contrato de Encargo del Tratamiento obliga al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO durante su vigencia y perdurará indefinidamente en el tiempo una vez finalizada la relación.

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO informará convenientemente.

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO mantendrá a disposición del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior.

7. Deber de información.

En el caso de que el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO recabe datos personales por cuenta del RESPONSABLE DEL FICHERO, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO se obliga a realizarlo conforme las instrucciones del RESPONSABLE DEL FICHERO, siguiendo la redacción y formato

indicado por este último.

8. Obligación de destrucción de los datos.

Una vez cumplida la correspondiente prestación del servicio objeto del Contrato de Encargo del Tratamiento, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO se compromete a destruir aquella información que contenga datos de carácter personal a la que haya accedido con motivo de la prestación del servicio. Para ello, aplicará las medidas físicas y lógicas que resulten adecuadas para garantizar que los datos incorporados a los distintos soportes son irrecuperables.

Una vez destruidos, emitirá un certificado de destrucción al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO donde se relacionará la información, soportes físicos y documentación destruidos. No obstante lo previsto en el párrafo anterior, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO podrá conservar los datos e información tratada, debidamente bloqueados, en el caso que pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

Transcurrido el plazo de prescripción de las acciones que motivaron la conservación de datos, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO deberá proceder a su destrucción del modo expuesto en los párrafos anteriores.

9. Subcontratación.

Correos podrá subcontratar de manera genérica y sin necesidad de previa información al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, las subcontrataciones que cumplan con los siguientes requisitos:

1. El nuevo encargado quede sujeto a las mismas condiciones (instrucciones, obligaciones, medidas de seguridad..) y con los mismos requisitos formales que él, en lo referente al adecuado tratamiento de los datos personales y a la garantía de los derechos de las personas afectadas.
2. Se refieran a alguno de los siguientes servicios:
 - a. Servicios que presten las empresas que pertenezcan al grupo empresarial de Correos.
 - b. Servicios de entrega y logística incluyendo la gestión de pedidos en nombre del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO y la entrega de los productos contratados.
 - c. Servicios para la realización de trámites aduaneros.
 - d. Servicios auxiliares de explotación y operación de infraestructuras y sistemas de información necesarios para la prestación habitual del servicio que realiza el encargado de tratamiento.
3. El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO haya mostrado en la elección del subencargado los mismos criterios de diligencia y homologación que aplica a los encargados de tratamiento que tratan datos bajo su responsabilidad.
4. El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO se comprometa a informar, a petición del

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, de la identidad de los subencargados y la naturaleza de los servicios objeto de subencargo.

10. Derechos de los interesados.

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO asistirá al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO en la respuesta al ejercicio de los derechos de los interesados (derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos, y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas). En este sentido, el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO deberá dar traslado de la solicitud de forma inmediata al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO y, a no más tardar, dentro del plazo de tres días hábiles a contar desde su recepción, para que el RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO resuelva debidamente dicha solicitud.

11. Obligaciones del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

Corresponden al RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO las siguientes obligaciones:

- Permitir al ENCARGADO DEL TRATAMIENTO el acceso a los datos objeto de tratamiento de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Encargo del Tratamiento.
- Realizar el análisis de riesgos que puedan derivar de la actividad de tratamiento que va a ser objeto de encargo y, en base a tal análisis, consensuar con el ENCARGADO DE TRATAMIENTO las medidas técnicas y organizativas que deberá implementar para la prestación del servicio que conlleva el encargo de tratamiento.
- Realizar, si fuese necesario, una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.
- Realizar a la autoridad de control las consultas previas que correspondan.
- Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO.
- Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

12. Responsabilidades.

El ENCARGADO DEL TRATAMIENTO se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en el presente contrato y en la normativa vigente, en relación con el presente encargo de tratamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.10 del RGPD y en la normativa de protección de datos, si el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO infringe lo establecido en el RGPD al determinar los fines y medios del tratamiento será considerado RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO con respecto a dicho tratamiento.

1. Protección de datos personales de los representantes

Los datos personales de los representantes de las partes, así como de sus trabajadores y resto de personas de contacto que puedan intervenir en la relación jurídica formalizada serán tratados, respectivamente, por las entidades que se identifican en el encabezamiento, que actuarán, de forma independiente, como responsables del tratamiento de los mismos. Dichos datos serán tratados para dar cumplimiento a los derechos y obligaciones contenidas en este Anexo y en el contrato principal del que trae causa, sin que se tomen decisiones automatizadas puedan afectar a los interesados. En consecuencia, la base jurídica del tratamiento es dar cumplimiento a la mencionada relación contractual, siendo dicho fin estrictamente necesario para ejecutar el presente Anexo y el contrato.

Los datos se mantendrán mientras esté en vigor la relación contractual que aquí se estipula, siendo tratados únicamente por las partes y aquellos terceros a los que aquéllas estén legal o contractualmente obligados a comunicarlos.

Los interesados de las partes podrán ejercer, en los términos establecidos por la legislación vigente, los derechos de acceso, rectificación y supresión de datos, así como solicitar que se limite el tratamiento de sus datos personales, oponerse al mismo, o solicitar la portabilidad de sus datos dirigiendo una comunicación por escrito a cada una de las Partes, a través de las direcciones especificadas en el encabezamiento. Asimismo, podrán ponerse en contacto con los respectivos delegados de protección de datos en la dirección dpggrupocorreos@correos.com o {dprotecciondedatos@cabildofuer.es} según corresponda, o presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos u otra autoridad competente.

Las partes se comprometen expresamente a informar a sus trabajadores y resto de personas de contacto de los términos de la presente cláusula, manteniendo indemne a la contraparte de los daños que pueda conllevar la falta de cumplimiento de esta obligación.

2. Ley Aplicable y Jurisdicción

El presente Contrato de Encargo del Tratamiento se registrará y será interpretado conforme a la legislación española.

3. Entrada en vigor.

El presente Contrato de Encargo del Tratamiento entra en vigor en la fecha de su firma y estará vigente hasta la fecha de terminación de la relación de prestación del Servicio por parte del ENCARGADO DEL TRATAMIENTO a favor del RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO excepto para aquellas obligaciones, derivadas de la relación contractual o de la Ley, cuyos efectos deban prolongarse una vez finalizada la relación de prestación del Servicio.